

	No. Radicado	08SE2018706600100001957
	Fecha	2018-06-23 10:47:41 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2018706600100001957		

Pereira, 22 de junio de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
Carrera 8 N° 42-09 PLAYA RICA
Dosquebradas – Risaralda

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución Radicación 11EE2018706600100000663-5

Respetado Señor,

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Señor: G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S EN LIQUIDACION Y / O Representante Legal, con NIT RESOLUCION N° 00335 DEL DIA 28 DE MAYO DE 2018) .proferido por el Dr. CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en PÁGINA ELECTRÓNICA y la secretaría del despacho desde el día 25 de junio de 2018, hasta el día el día 29 de junio de 2018, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Resolución N° 00335 folios dos (2) folios

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/duque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES -NOTIFICAR POR AVISO G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. #00X

Calle 19 N° 9-75 Piso 5 Ala A, Pereira, Risaralda
PBX: 5186868 Ext: 6600
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION No. 00335
(28 de mayo de 2018)

"Por medio del cual se decide una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Decreto 472 de 2015, Resolución 3111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar en contra del empleador **G7 SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con Nit 900960370-3, ubicada en la cra 8 # 42-09 san Félix playa rica de Dosquebradas de Risaralda, teléfono 3133798792, correo electrónico mbcanada2013@gmail.com empleador perteneciente a la actividad económica **8430** Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria; y teniendo en cuenta lo siguiente:

II. HECHOS

En cumplimiento del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 por el cual se efectúan las disposiciones generales en Riesgos Laborales con respecto a las obligaciones de los empleadores en Seguridad y Salud en el Trabajo y del artículo 8 del Decreto 1443 de 2014 Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y considerando el informe allegado a este ente territorial de parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 1111 de 2017 en el cual se informa de presuntas situaciones en materia de Riesgos Laborales que atentan contra la Seguridad y Salud de los trabajadores. Fl. 1-2.

Mediante el Auto No. 01108 del 08 de mayo del 2018, se da apertura de averiguación preliminar, asignados a la Inspectora de Trabajo y S.S. **Diana Milena Sanchez Flórez**, para continuar con el trámite. Al empleador **G7 SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con Nit 900960370-3, se le comunica mediante oficio No. 0248 del 09 de mayo del 2018, el cual la empresa de correos 4-72 certifica dirección errada. Fl. 7 -8.

El día 23 de mayo de 2018, la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita ocular a la empresa **G7 SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con Nit 900960370-3, ubicada en la cra 8 # 42-09 san Félix playa rica de Dosquebradas de Risaralda y constata que la empresa no existe en la dirección aportada por la ARL. Fl. 9.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

no se allegaron ninguna prueba

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita de ocular.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

De igual forma el correo certificado 4-72 Guía de trazabilidad No. YG191664495CO, certifica dirección errada, visible a folio 8 adverso.

Aunado a lo anterior, en el auto de averiguación preliminar No 01108 del 08 de mayo del 2018, no es procedente continuar con las siguientes etapas del proceso, toda vez que la empresa no se encuentra ubicada en la dirección aportada por la ARL AXA COLPATRIA.

Al respecto, es importante indicar que en desarrollo del principio de la publicidad, la notificación de las decisiones que se profieren en una actuación administrativa y que afecten los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio de la actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquella, toda vez que al dar a conocer las actuaciones por las cuales se da inicio a la investigación, se está asegurando el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. En estos términos, la Constitución Política establece que cuando se trate de definir o derivar la responsabilidad de las personas que puedan ser objeto de una sanción, como es el caso, las actuaciones efectuadas dentro de la investigación se deberán surtir respetando el principio de publicidad. Es decir, que las autoridades administrativas están obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (artículo 3 C.C.A).

Por su parte, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "(...) el reconocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa. Los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final, o en razón de que el administrado demostró su conocimiento. (Sentencia C-096 de 2001 M.P. Álvaro Tafur Galvis). Por lo cual, una actuación administrativa que no haya sido previamente notificada no solo desconoce el principio de publicidad si no también los derechos del debido proceso, a la defensa y a la contradicción, causando como efecto, en términos generales, la ineficacia de la decisión adoptada por la administración.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Este despacho procede a realizar la valoración jurídica de la averiguación preliminar en relación con la norma en que se soporta como con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantienen la imputación:

Es claro para el despacho que, pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez que, en la dirección de notificación aportada por la ARL AXA COLPATRIA, ya no reside el presunto infractor, haciéndose imposible su ubicación e identificación del investigado.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que no debe continuar con la presente averiguación preliminar, por la falta de un dato tan importante como el de la ubicación e identificación del querellado, razón que impide que se garanticen los principios superiores de la celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **G7 SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con Nit 900960370-3, ubicada en la cra 8 # 42-09 san Félix playa rica de Dosquebradas de Risaralda, teléfono 3133798792, correo electrónico mbcanada2013@gmail.com empleador perteneciente a la actividad económica **8430** Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas en la Formulación de Cargos ordenada mediante Auto N° 01108 del 08 de mayo del 2018.


ARTÍCULO TERCERO: Dejar en libertad al quejoso para acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral en procura de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes, que Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación, ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en la Ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2018.


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial